RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 264-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 11 de Junio de 2025.

VISTO: Oficio N° 058-2025-UNAAA-DACA, de fecha 22 de mayo de 2025; Informe N° 0168-2025-UNAAA-URH, de fecha 23 de mayo de 2025; Informe N° 0143-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 28 de mayo de 2025; Oficio N° 115-2025-UNAAA-SG, de fecha 04 de Junio de 2025, Acta de Sesión Extraordinaria N° 087-2025, de fecha 03 de Junio de 2025; Oficio N° 063-2025-UNAAA-DACA, de fecha 04 de Junio de 2025; el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 015-2025-UNAAA, de fecha 11 de Junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (…). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(…) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo* (…)". Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "*Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*";

Que, de acuerdo al artículo 80 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, los docentes universitarios se clasifican en: a) Ordinarios, b) Extraordinarios y e) Contratados. Por su parte, el artículo 88 de la LU establece que los docentes tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones pagadas al año de prestar servicios;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1405, estableció que el goce del derecho vacacional, en el sector público (en adelante, DL. N° 1405) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual, y en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, mediante el Reglamento del D.L. N° 1405 establece, entre los procedimientos para el fraccionamiento del descanso vacacional, que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, debe verificar que la solicitud de fraccionamiento se enmarca en los 30 días calendario de descanso anual y en los 7 días hábiles de fraccionamiento;

Que, para ello, tenemos lo estipulado en el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM: Artículo 9.- Procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional, el fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o

inesperadas. La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud se enmarca en los 30 días calendario de descanso anual y en los 7 días hábiles de fraccionamiento, comunica al servidor la procedencia o no de la solicitud de fraccionamiento del descanso vacacional en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos y el servidor suscriben el acuerdo de fraccionamiento del goce vacacional. Vencido dicho plazo, sin que haya comunicación expresa, el servidor considerará aprobada su solicitud de fraccionamiento.

Que, por su parte, el literal b) del artículo 8 del Reglamento del D.L. N° 1405 establece que: Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional. La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: (…) b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo.

Que, mediante Oficio N° 058-2025-UNAAA-DACA, de fecha 22 de mayo de 2025, el Director del Departamento Académico de Ciencias Agropecuarias, da a **conocer la solicitud de licencia con goce de haberes para la Dra. MAGALY ALEJANDRA BROUSETT MINAYA, por un periodo de 20 días**;

Que, mediante el Informe N° 0168-2025-UNAAA-URH, de fecha 23 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (e), al haber tomado conocimiento de la **solicitud de licencia con goce de haber por vacaciones adelantadas,** pero, **se entiende que la docente ha obtenido sus vacaciones del periodo 2025, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°0103-2025-UNAAA/CO, de fecha 7 de marzo de 2025,** en el que se registra el periodo vacacional desde el 10/03/2025 al 08/05/2025. **Sin embargo, se ha podido verificar que el registro de vacaciones de dicho personal docente nombrado a tiempo completo, encontrando que en el periodo 2023-2024, tiene un total de 40 días disponibles para ser utilizadas de acuerdo con la solicitud,** en este sentido, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, **concede hacer uso físico de vacaciones no gozadas, del periodo de 2023-2024, por el tiempo de (20) días, desde el 04 al 23 de Junio de 2025, a favor** de la **Dr. MAGALY ALEJANDRA BROUSETT MINAYA;**

Que, mediante el Informe N° 0143-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 28 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye por **legalmente favorable,** el **"otorgamiento de veinte (20) días de vacaciones, desde el 04 al 23 de Junio de 2025**, a cuenta de vacaciones no gozadas en el periodo 2023-2024, **a favor** de la **Dra. MAGALY ALEJANDRA BROUSETT MINAYA;**

Que, a través del Oficio N° 115-2025-UNAAA-SG, de fecha 04 de junio de 2025, **la Secretaría General remite información y devuelve el expediente al Coordinador de la Facultad de Ingeniería precisando que en Sesión Extraordinaria N° 087-2025, de fecha 03 de junio de 2025, NO SE APROBO LA LICENCIA CON GOCE;**

Que, a través del Oficio N° 12-2025-UNAAA-MABM, de fecha 04 de mayo de 2025, Dra. MAGALY ALEJANDRA BROUSETT MINAYA señala que con anterioridad solicitó licencia con goce de haberes para realizar actividades de investigación, haciendo uso días de vacaciones, el cual no procede por ser dos procesos distintos según normativa vigente, por lo tanto, **solicita el uso físico de vacaciones no gozadas del periodo 2023-2024, por el tiempo de (20) días, contabilizadas desde el 04 al 23 de junio del presente año;**

Que, mediante el Oficio N° 063-2025-UNAAA-DACA, de fecha 04 de Junio de 2025, el Director del Departamento Académico de Ciencias Agropecuarias, remite la conformidad a la **solicitud de uso físico de**

vacaciones no gozadas a favor de la Dr. MAGALY ALEJANDRA BROUSETT MINAYA, por el plazo de (20) días, contabilizando desde el 04 al 23 de junio de 2025, asimismo que la carga académica asignada a la docente en mención, estará a cargo del DR. HIPOLITO MURGA ORRILLO.

Que, mediante el Oficio N° 833-2025-UNAAA-CO/PVPA, de fecha 10 de junio de 2025, la Vicepresidencia Académica solicita aprobar mediante acto resolutivo la **solicitud de uso físico de vacaciones no gozadas a favor de la Dr. MAGALY ALEJANDRA BROUSETT MINAYA por el plazo de (20) días, contabilizando desde el 04 al 23 de junio de 2025,** acto que debe ser aprobado con EFICIENCIA ANTICIPADA.

Que, mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 015-2025-UNAAA, de fecha 11 de Junio de 2025, se acordó por **unanimidad APROBAR el USO FÍSICO DE VACACIONES NO GOZADAS a favor de la Dra. MAGALY ALEJANDRA BROUSETT MINAYA por el plazo de (20) días, CON EFICACIA ANTICIPADA del 04 al 23 de JUNIO de 2025.**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** el USO FÍSICO DE VACACIONES NO GOZADAS a favor de la Dra. MAGALY ALEJANDRA BROUSETT MINAYA por el plazo de (20) días, CON EFICACIA ANTICIPADA del 04 al 23 de JUNIO de 2025.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Facultad de Ingeniería en coordinación con la Vicepresidencia Académica, verifiquen que el docente DR. HIPOLITO MURGA ORRILLO, asuma la carga lectiva, él cual cubrirá temporalmente el uso físico de vacaciones no gozadas según el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, al docente interesado, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Facultad de Ingeniería de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Unidad de Recursos Humanos
Facultad de Ingeniería.
Oficina de Tecnología de la Información